



El abajo firmante en nombre propio con documento de identidad y demás datos que en el presente contrato se detallan, o en representación de quien establece, contrata con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (en adelante O.S.E.), el servicio de agua potable, obligándose a cumplir las condiciones generales y específicas, todas ellas de acuerdo a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

CONDICIONES GENERALES

1. MARCO NORMATIVO: El presente contrato se suscribe en el marco de la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 (art. 2 literal a), de los reglamentos que dicte O.S.E., así como de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que directa o indirectamente se vinculen a la prestación del servicio, los cuales integran este contrato. O.S.E. se reserva la potestad de establecer unilateralmente por vía reglamentaria las condiciones de prestación del servicio contratado.

2. PARTES Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: Son partes de este contrato, O.S.E. y el titular del servicio contratado (cliente) individualizado anteriormente en este documento.

2.1. El titular del servicio contratado (cliente) declara que constituye domicilio a todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que pudiere dar lugar la ejecución del presente contrato, en el indicado como "Dirección del suministro". El mismo tendrá validez, aún luego de extinguido el presente contrato, salvo que el titular del servicio contratado comunique fehacientemente a O.S.E. el cambio del mismo.

2.2. Las partes aceptan como medio válido de comunicación y notificación, a todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que pudiere dar lugar la ejecución del presente contrato, el telegrama colacionado y todo otro medio fehaciente admitido por la normativa legal y/o reglamentaria vigente.

3. OBJETO: Será la prestación por parte de O.S.E. del servicio contratado de agua, para el suministro cuya dirección y demás datos identificatorios lucen en este documento.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES: Son todos aquellos previstos en las normas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias, debiendo tenerse especialmente en cuenta:

4.1. Del cliente:

- Utilizar el servicio contratado en forma exclusiva conforme al destino declarado en el presente contrato.
- Pagar por el servicio contratado, los precios que establezca O.S.E. mediante las tarifas vigentes. En caso de pluralidad de unidades habitacionales vinculadas a un único suministro, la deuda que se genere será indivisible, sin admitir prorrateo alguno, siendo los ocupantes solidariamente responsables del pago de la misma.
- Responder por el cuidado y la buena conservación de los medidores y demás elementos constitutivos de la conexión, y pagar el costo de su reparación o sustitución en caso de deterioro o pérdida de dichos elementos que no sean imputables a O.S.E. Se exceptúa de la precedente obligación el contralor sobre las acciones de terceros que están autorizados a realizar obras en el subsuelo de calzadas y aceras, o de otros terceros.
- Permitir a O.S.E. la inspección de las instalaciones cuando ésta lo considere conveniente, en día y hora adecuados, previa identificación de los inspectores actuantes. En caso de negativa, se le podrá cortar el servicio hasta tanto lo permita, según lo previsto en la reglamentación vigente.

4.2. De O.S.E.:

- Determinar el lugar de emplazamiento de la conexión.
- Disponer restricciones en el servicio y aún supresiones temporarias por razones técnicas, fuerza mayor o interés general.
- Establecer los criterios en función de los cuales determinar los cargos fijos y los consumos que efectúe el cliente; estos últimos mediante la utilización de medidores o por cualquier otro medio idóneo a criterio de O.S.E.
- Revisar las instalaciones cuando lo estime conveniente, en día y hora adecuados, por personal debidamente identificado.

5. CONEXIÓN: El servicio de agua estará integrado por todos los elementos materiales afectados a la conexión, entendiéndose por ésta todos los componentes que están entre la red de distribución (punto de conexión) y el punto de medida (medidor) inclusive, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos que dicte O.S.E. Los elementos constitutivos de la conexión son propiedad de O.S.E., quien podrá disponer su modificación o sustitución cuando lo entienda conveniente.

6. PRESTACIONES EXCLUIDAS:

6.1. Prestación de agua por tanque (camión cisterna): Dicha prestación quedará regulada por las condiciones para la prestación del suministro de agua por tanque, las cuales no hacen parte del presente contrato.

6.2. Prestación de agua por postes surtidores: Dicha prestación quedará regulada por la normativa vigente, la cual no hace parte del presente contrato, sin perjuicio de lo cual queda prohibido conectar al poste surtidor, manguas o cualquier otro tipo de conducción para el lavado de animales, autos, ómnibus y/u otra clase de vehículo o para surtir fincas, terrenos y obras de cualquier tipo, carga de agua en tanques, carros o vehículos, con la finalidad de venta.

7. GARANTÍAS DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: O.S.E. se reserva el derecho de exigir la constitución de garantía (fiador solidario o depósito) para la firma del presente contrato, la cual responderá por todas las obligaciones derivadas de la ejecución del servicio contratado, quedando O.S.E. facultada para ejecutarla en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas. En el caso de depósito en garantía, la misma se devolverá a solicitud del interesado cuando hayan cesado los motivos que dieron lugar a su constitución, una vez deducidos todos los importes y canceladas todas las obligaciones. La devolución se realizará en idéntica modalidad a la que fue constituida.

El garante-fiador constituye domicilio a todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que pudiere dar lugar la ejecución del presente contrato, en el indicado como "Dirección del garante". El mismo tendrá validez, aún luego de extinguido el presente contrato, salvo que el garante-fiador comunique fehacientemente, a O.S.E. el cambio de domicilio.

8. RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se mantendrá plenamente vigente a todos sus efectos, desde la fecha de su suscripción, hasta que el titular comparezca ante O.S.E. a expresar su voluntad de rescindir o que O.S.E. de oficio, por disposición unilateral, lo rescinda por incumplimiento.

El derecho de rescisión voluntaria solo podrá ejercerse previo pago o suscripción de convenio de pago de los adeudos que se generen hasta la fecha de hacerse efectivo el corte de servicio o el retiro de la conexión según corresponda, y del precio que O.S.E. disponga para la realización del trámite. A tales efectos, ante la solicitud de rescisión, O.S.E. determinará lo adeudado por el titular del contrato, mediante los procedimientos establecidos en el inciso c) del numeral 4.2) de los Derechos y Obligaciones.

9. CORTE DEL SERVICIO Y RETIRO DE LA CONEXIÓN: El servicio puede ser cortado o retirada la conexión por disposición unilateral de O.S.E., de acuerdo a la normativa vigente.

El corte o retiro podrá ser dispuesto unilateralmente por O.S.E. cuando el titular del servicio contratado (cliente) mantenga facturas impagas en los términos establecidos en la normativa aplicable, cuando compruebe irregularidades en el servicio, o ante otra situación antirreglamentaria imputable al titular del contrato.

Lo dispuesto es sin perjuicio del pago de los costos de las acciones de corte del servicio o retiro de la conexión, las multas, recargos y otras sanciones que puedan corresponder por los incumplimientos constatados, así como la denuncia de los ilícitos penales detectados. En el caso de corte del servicio, será responsabilidad del titular del servicio contratado el pago de los cargos que O.S.E. determine por concepto de mantenimiento de la conexión.

10. RECONEXIÓN DEL SERVICIO: La reconexión de un servicio cortado o la instalación de una nueva conexión (en caso de retiro) deberá ser solicitada por una persona física o jurídica que no mantenga deudas pendientes con O.S.E. por los servicios contratados del suministro, debiendo abonar los costos de la acción de reconexión o de instalación de una nueva conexión.

Si el solicitante es una persona física o jurídica distinta del titular anterior, deberá firmar una declaración jurada expresando que no tiene vínculo jurídico con el titular anterior del servicio, y suscribir el contrato de servicio correspondiente, no quedando obligado al pago de los adeudos generados con anterioridad a la suscripción del nuevo contrato. En este último caso, O.S.E. tendrá acción para el cobro de los adeudos pendientes, contra el titular del servicio contratado que generó la deuda.

11. SANCIONES ADMINISTRATIVAS: El no pago de las facturas en los plazos establecidos dará lugar a la aplicación de las multas y recargos por concepto de mora según lo dispuesto por la Ley N° 14.950 del 9/11/1979.

También corresponderán las sanciones administrativas determinadas en la normativa aplicable cuando se constate:

- a) Manipulación en la conexión (medidor y cañerías) que altere los consumos registrados o a registrar por los aparatos de medición.
- b) Desviación clandestina de la conexión que no pasa por el medidor y por ende, el consumo no se registra y no se factura.
- c) Reconexión indebida, no autorizada por O.S.E.
- d) Otro tipo de irregularidad en el servicio prevista en la normativa aplicable.

Esto es sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder y que fueren pasibles de aplicación conforme se establece en la cláusula siguiente:

12. SANCIONES PENALES:

Art. 343 Código Penal - "El artículo 340 se aplica a la sustracción de energía eléctrica y agua potable, salvo que este se operara por intervención en los medidores, en cuyo caso rigen las disposiciones sobre estafa" (Art. 347 Código Penal).

Art. 340 Código Penal - "El que se apodera de cosa ajena mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse, o hacer que otro se aproveche de ella, será castigado con tres meses de prisión a seis años de penitenciaría".

13. FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA: El titular del servicio contratado (cliente) expresa que toda la información declarada en la comparecencia es veraz y auténtica.

En caso de comprobarse por O.S.E. la falsedad en la declaración de la mentada información, dará lugar al inicio de la acción penal correspondiente, como surge de la legislación penal que se transcribe a continuación:

Art. 239 Código Penal - "El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".

El titular del servicio contratado (cliente) se obliga a comunicar a O.S.E. - por cualquiera de los medios previstos en los reglamentos vigentes - cualquier modificación sufrida en los datos referidos, bajo apercibimiento de considerarlos vigentes y auténticos, a todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que pudiere dar lugar la ejecución del presente contrato.

14. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE ORGANISMOS PÚBLICOS: La utilización de los datos suministrados en el presente contrato tendrá como fin posibilitar la correcta prestación y cumplimiento del servicio contratado, autorizando en consecuencia a O.S.E. la transmisión de los datos suministrados a otros Organismos Públicos a los efectos de viabilizar la gestión de sus Servicios.

15. CLEARING DE INFORMES Y LIGA DE DEFENSA COMERCIAL (L.I.D.E.C.O.): El titular del servicio contratado declara conocer que O.S.E. está adherida al Clearing de informes y a la Liga de Defensa Comercial (L.I.D.E.C.O.), aceptando la utilización de la información brindada por las bases de datos que las referidas entidades proporcionen a O.S.E., y que O.S.E. brinde a estas, conforme a la normativa vigente, a los efectos de la ejecución del presente contrato.

16. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (LPDP), los datos personales suministrados serán incorporados y tratados en la Base de Datos denominada SGC, cuyo contenido y finalidad es la información de la gestión Comercial y Operativa de OSE. En el tratamiento de los datos personales se garantizará un nivel de protección adecuado. No se autoriza ninguna comunicación de los datos contenidos en dicha Base de Datos, salvo las excepciones establecidas en la mencionada LPDP y otras leyes concordantes y modificativas. El Organismo responsable de la Base de Datos es la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Los derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión podrán ejercerse mediante comunicación escrita ante la Oficina Departamental, si es en el interior del país o en Montevideo, Carlos Roxlo 1275 Planta Baja, Mesa de Entrada de Secretaría General o ingresando al sitio institucional www.ose.com.uy, link Acceso a Datos Personales".

FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE _____

ACLARACIÓN _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

DATOS DEL REPRESENTADO - TITULAR (NOMBRE DE PERSONA FÍSICA/JURÍDICA) _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUT _____

FIRMA DEL GARANTE-FIADOR _____

ACLARACIÓN _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD _____

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE O.S.E _____

ACLARACIÓN _____

PADRÓN _____